

## SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### Texto vigente:

**ARTICULO 46.-** En todo caso, dentro del primer periodo de sesiones el Congreso se ocupará de discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año. Las iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año.

Los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. El Congreso podrá autorizar la ampliación de los plazos señalados al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la presentación de las iniciativas mencionadas en los párrafos anteriores, siempre que medie solicitud por escrito con anterioridad al vencimiento del plazo y ésta se considere suficientemente justificada.

Original		
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> En el segundo período de sesiones se ocupará el Congreso:</p> <p>I.- De preferencia, en discutir y decretar los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado y de los Municipios, que le serán presentados antes del día treinta y uno de octubre de cada año por el Ejecutivo, quien podrá hacer las observaciones que estime convenientes sobre la formación de los Presupuestos Municipales y la distribución de los gastos que demanden los distintos servicios públicos.</p> <p>II.- En su caso, de lo enunciado en la fracción II del artículo anterior.</p>		
1era reforma	Decreto 658	POE Núm. 105-A del 31-Dic-1983
<p><b>ARTÍCULO 46.- ...</b></p> <p>I.- De preferencia, en discutir y decretar las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado. Las iniciativas de Leyes de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos le serán presentados antes del día treinta y uno de octubre de cada año por el Ejecutivo.</p> <p>II.- ...</p>		
2da reforma	Decreto 146	POE Núm. 9 del 30-Ene-1985
<p><b>ARTÍCULO 46.- ...</b></p> <p>I.- De preferencia, en discutir y decretar las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado del año siguiente, las Iniciativas de Leyes de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos le serán presentados antes del día treinta de noviembre de cada año por el Ejecutivo. Sólo se podrá ampliar este plazo cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso.</p> <p>II.- ...</p>		
3ra reforma	Decreto 457,	POE Núm. 6 del 21-Ene-1987
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> En el segundo período de sesiones se ocupará el Congreso:</p> <p>I.- De preferencia, en discutir y decretar las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado del año siguiente; las iniciativas de leyes de ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos le serán presentados antes del día treinta de noviembre de cada año por el Ejecutivo. Sólo se podrá ampliar este plazo cuando medie solicitud del Ejecutivo, suficientemente justificada a juicio del Congreso. Igualmente examinará y calificará las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos Estatal y Municipales, correspondiente a ese año; las Cuentas Públicas correspondientes al último año de la elección constitucional de Gobernador y Ayuntamientos, deberán ser presentadas a más tardar el día 15 de diciembre, para lo cual se prorrogará forzosamente por el mes de diciembre el período de sesiones y procederá en la forma que establece la fracción I del artículo que antecede;</p> <p>II.- ...</p>		

## SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

4ta reforma	Decreto 107	POE Núm. 8 del 26-Ene-1994
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> El Congreso en el segundo período de sesiones, se ocupará en discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado del año siguiente, mismos que le serán presentados durante los primeros diez días de diciembre de cada año por el Ejecutivo. Las leyes de Ingresos de los Municipios deberán remitirse durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año por conducto del Ejecutivo. Solo se podrán ampliar dichos plazos cuando medie solicitud del Ejecutivo, suficientemente justificada a juicio del Congreso. Las Cuentas Públicas correspondientes al última año de la elección constitucional de Gobernador y Ayuntamientos, deberán ser presentadas a más tardar el día quince de diciembre, para lo cual se prorrogará forzosamente el período de sesiones por los días necesarios del mes de diciembre y procederá en la forma que establece el artículo que antecede.</p>		
5ta reforma	Decreto 482	POE Núm. 17 del 27-Feb-1999
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> El Congreso en el segundo período de sesiones, se ocupará en discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado del año siguiente, mismos que le serán presentados durante los primeros 10 días de diciembre de cada año por el Ejecutivo. Las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán remitirse durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. Sólo se podrán ampliar dichos plazos cuando medie solicitud del Ejecutivo, o de los Ayuntamientos en su caso, suficientemente justificada a juicio del Congreso. Las Cuentas Públicas correspondientes al último año del período constitucional de Gobernador y Ayuntamientos, deberán ser presentadas a más tardar el día quince de diciembre, para lo cual se propagará forzosamente el período de sesiones, por los días necesarios del mes de diciembre.</p>		
6ta reforma	Decreto 527	POE Núm. 152 del 19-Dic-2001
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> El Congreso en el segundo período de sesiones, se ocupará en discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado del año siguiente, mismos que le serán presentados durante los primeros diez días de diciembre de cada año por el Ejecutivo. Las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán remitirse durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. Sólo se podrán ampliar dichos plazos cuando medie solicitud del Ejecutivo, suficientemente justificada a juicio del Congreso. Las Cuentas Públicas correspondientes al último año del ejercicio constitucional de la Legislatura, deberán ser presentadas a ésta a más tardar el día quince de diciembre, para lo cual se prorrogará forzosamente el periodo de sesiones, por los días necesarios del mes de diciembre.</p>		
7ma reforma	Decreto 609	POE Núm. 154 del 25-Dic- 2001
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> El Congreso en el segundo periodo de sesiones, se ocupará en discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado del año siguiente, mismos que le serán presentados durante los primeros diez días de diciembre de cada año por el Ejecutivo. Las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán remitirse durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. Solo se podrán ampliar dichos plazos cuando medie solicitud del Ejecutivo, o de los Ayuntamientos en su caso, suficientemente justificada a juicio del Congreso. Cuando por algún motivo la Legislatura no apruebe la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, deberán aplicarse los montos autorizados en el Presupuesto del año anterior, actualizados según la inflación anual que determine el Banco de México.</p>		
8va reforma	Decreto 185,	POE Núm. 152 del 18-Dic-2002
<p><b>ARTICULO 46.-</b> En todo caso, dentro del segundo periodo de sesiones, el Congreso se ocupará de discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año. Las iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año.</p> <p>Los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. El Congreso podrá autorizar la ampliación de los plazos señalados al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la presentación de las iniciativas mencionadas en los párrafos anteriores, siempre que medie solicitud por escrito con anterioridad al vencimiento del plazo y ésta se considere suficientemente justificada.</p>		

**SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO  
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

9º reforma	Decreto LX-434	POE Núm. 156 del 25-Dic-2008
<p><b>ARTICULO 46.-</b> En todo caso, dentro del primer periodo de sesiones el Congreso se ocupará de discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año. Las iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año.</p> <p>Los Ayuntamientos ....</p>		